

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2026/11946 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación definitiva de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a personas afectadas por enfermedad celíaca del municipio.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a personas afectadas por enfermedad Celíaca del municipio de Llíria, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2026, en sesión ordinaria, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 149 de fecha 6 de agosto de 2026, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de 30 días de exposición pública, la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor:

VER ANEXO

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Llíria, 24 de septiembre de 2026.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.



BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDAD CELÍACA DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA

Exposición de motivos

Las presentes bases tienen por objeto justificar la necesidad y conveniencia de regular la concesión de ayudas económicas destinadas a personas afectadas por enfermedad celíaca empadronadas en el municipio de Lliria.

La enfermedad celíaca es una patología crónica de carácter autoinmune cuyo tratamiento consiste en el seguimiento permanente de una dieta estricta sin gluten. El cumplimiento de dicha dieta supone para las personas afectadas y sus familias un sobre coste económico derivado de la adquisición de productos específicos sin gluten, cuyo precio suele ser superior al de los productos convencionales equivalentes.

Con la finalidad de contribuir a paliar parcialmente dicho sobre coste y favorecer la igualdad de oportunidades de las personas afectadas, se considera conveniente que el Ayuntamiento de Lliria establezca una línea de ayudas económicas dirigida a las personas celíacas empadronadas en el municipio.

Es necesario mencionar, en el marco de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que la presente norma queda justificada por la necesidad de regular la adecuada gestión de estas ayudas, en cuanto a los requisitos para acceder a las mismas, la documentación a presentar, el procedimiento de concesión, las obligaciones de las personas beneficiarias y el resto de aspectos necesarios para garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios en relación a los derechos, obligaciones, y procedimientos para el efectivo reconocimiento de la ayuda económica, se determinan unos criterios objetivos que permiten en términos de transparencia definir cómo y a quién le corresponde la ayuda.

La medida propuesta responde a razones de interés público y social, al estar dirigida a apoyar a personas que deben asumir de manera permanente un gasto adicional para el mantenimiento de una alimentación adecuada derivada de una condición de salud diagnosticada.

La ayuda pretende contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y de sus unidades familiares, favoreciendo su bienestar y reduciendo parcialmente el impacto económico asociado a la enfermedad.

Respecto a la no exigibilidad de cuenta justificativa para las personas beneficiarias de esta subvención, se basa en el 30.7 de la LGS, responde a que estas ayudas no



persiguen la financiación de una actividad económica concreta, sino que tienen carácter no finalista, vinculándose al cumplimiento de condiciones objetivas relacionadas con determinadas características de los preceptores muy concretas y objetivables: está medicamente demostrado que el único tratamiento para la celiaquía es una dieta estricta sin gluten, lo cual implica un sobrecoste en la compra de alimentos para las personas afectadas. Por ello, la certificación médica ya demuestra el gasto, lo cual no responde a una voluntad del que padece la enfermedad. Por ello se requiere que se reduzcan los trámites, documentación y exigencias administrativas beneficiando al usuario y hace a la administración más eficaz en la respuesta a las necesidades de estas personas en concreto. Se trata de facilitar una cantidad económica que no constituya una carga económica ni administrativa al ciudadano, ni un sobrecoste para la administración, la cual es mínima en relación al coste real por persona.

Atendiendo a su naturaleza, finalidad, destinatarios y régimen de otorgamiento, las ayudas reguladas en las presentes bases se incardinan plenamente en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultando necesario la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 17.

Asimismo, por las personas destinatarias de estas ayudas, en este contexto, la exigencia de determinados requisitos generales previstos por ciertas normas jurídicas podría resultar desproporcionada y contraria a la finalidad de las ayudas, por lo que esto constituye otra justificación de la necesidad de regulación de las presentes bases.

Por ello, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, las presentes bases contemplan, de forma expresa y motivada, la posibilidad de exceptuar a las personas beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones relativas a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, sin que ello suponga menoscabo alguno para la protección de los fondos públicos, habida cuenta de la cuantía limitada de las ayudas, su carácter no finalista y el sistema objetivo de concesión y control previsto.

Base 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a personas afectadas por enfermedad celíaca empadronadas en el municipio de Lliria, con la finalidad de contribuir a paliar parcialmente el sobrecoste derivado de la alimentación específica que requiere dicha patología.

Base 2. Régimen jurídico

Las ayudas reguladas en las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa que resulte de aplicación.

Base 3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Llíria con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar diagnosticadas de enfermedad celíaca.
- c) Presentar la correspondiente solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Cuando la persona afectada sea menor de edad o tenga la capacidad modificada judicialmente, la solicitud podrá ser presentada por quien ostente su representación legal.

Base 4. Acreditación de la enfermedad celíaca

La condición de persona afectada por enfermedad celíaca se acreditará mediante informe médico, certificado médico o cualquier otro documento emitido por profesional sanitario competente de la salud pública que permita constatar de forma fehaciente el diagnóstico determinante de la enfermedad.

Base 5. Convocatoria y crédito presupuestario

Las ayudas se convocarán mediante acuerdo del órgano competente y estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal.

La convocatoria determinará la cuantía total destinada a la financiación de las ayudas.

Base 6. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación exigida en estas bases.

Base 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que concurran en algunas de las siguientes circunstancias:



1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. Haber solicitado o hallarse declarada en concurso de acreedores, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Estar incurso la persona física, las y los administradores de sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas y locales, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 8. Documentación

Junto con la solicitud deberá aportarse:

- a) Documento acreditativo de identidad de la persona solicitante, salvo autorización para su consulta.
- b) Documento acreditativo de la representación legal, cuando proceda.
- c) Documentación acreditativa del diagnóstico de enfermedad celíaca.



d) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

e) Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.

No será necesario aportar documentación que obre en poder del Ayuntamiento cuando la persona interesada autorice expresamente su consulta.

Base 9. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento municipal competente en materia de Salud, que realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Base 10. Criterio de concesión y determinación de la cuantía

Las ayudas se concederán entre todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

El importe individual de la ayuda se determinará dividiendo el crédito total consignado en la correspondiente convocatoria entre el número total de solicitudes admitidas.

Todas las personas beneficiarias percibirán la misma cuantía. En ningún caso la cuantía individual concedida podrá superar los trescientos euros (300,00 €) por persona beneficiaria y unidad familiar.

En el supuesto de que, una vez aplicado el límite máximo anterior, existiera crédito sobrante, éste permanecerá disponible sin que proceda su redistribución entre las personas beneficiarias.

Base 11. Órganos competentes

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía competente en materia de salud.

2. La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o al órgano en quien delegue, previa fiscalización de la Intervención municipal.

Base 13. Resolución

La resolución corresponderá al órgano municipal competente y contendrá la relación de personas beneficiarias, así como la cuantía individual concedida.



Base 14. Pago

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria una vez dictada la resolución de concesión.

Base 15. Compatibilidad

Las ayudas reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones o prestaciones públicas o privadas destinadas a la misma finalidad.

Artículo 16. Justificación

1.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, y atendiendo a las determinadas características de los preceptores, no será exigible la presentación de cuenta justificativa.

2.La justificación de la subvención se entenderá realizada mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos y criterios objetivos valorados por la Comisión de Valoración.

Artículo 17. Interpretación, aplicación y efectos de las bases

Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de estas bases serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la normativa vigente.

Base 18. Protección de datos

Los datos personales aportados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Llíria de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 19. Publicidad

Atendiendo al artículo 17.3 b) de la indicada Ley General de Subvenciones se deberá publicar de acuerdo a las presentes bases en el diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Base 20. Recursos

Contra los actos administrativos dictados al amparo de las presentes bases podrán interponerse los recursos que procedan de conformidad con la legislación vigente.

